

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Bogotá D.C., miércoles, 03 de agosto de 2022

Concepto Jurídico No. 0021-OFJU-DG-2022

PARA: Alexandra Amaya San Miguel
Secretaria General (E)

ASUNTO: solicitud concepto.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde el requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La doctora Luz Mary Rincón Romero, secretaria general, mediante oficio No. 340-SG-DG-2022, solicitó concepto jurídico relacionado con:

<< El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la construcción y dotación de la sede correspondiente a la Dirección Seccional Cauca- Popayán, puede disponer de los dineros reconocidos como indemnizaciones por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en virtud de la póliza No. 11233 – amparo todo riesgo daño (sic) materiales; recurriendo para tal fin a la contratación regentada por las normas de derecho privado?>>.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Del interrogante anterior surge el siguiente problema jurídico:

¿Debe el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ejecutar los recursos producto de la indemnización por el siniestro de la póliza todo riesgo No. 111233 de la Aseguradora Axa Colpatria a través de un contrato de obra que permita la reconstrucción de la sede de la Dirección Seccional Cauca?.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

El 14 de mayo de 2021, durante las jornadas de protestas desarrolladas en el territorio nacional fue vandalizada y destruida la sede de la Dirección Seccional Cauca de la entidad en Popayán.

La aseguradora AXA COLPATRIA reconoció la ocurrencia del siniestro de la póliza todo riesgo No. 111233, amparo <<daños materiales>> y emitió el finiquito No. STRO-34682-2021 21 0000012874, por la suma de dos mil setecientos ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$2.784.263.949,58).

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 4

3.2. Marco jurídico

Ley 80 de 1993

Código de Comercio

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 Objeto y ámbito de aplicación de la Ley 80 de 1993

La ley 80 de 1993, tiene por objeto <<disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales>>.

El artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 dice: << se denominan entidades estatales: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles>>.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por ser un establecimiento público (entidad estatal) debe aplicar la Ley 80 de 1993, en el trámite de los procesos contractuales. El artículo 13 de la referida Ley 80 de 1993 dispuso que los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas esa norma.

El contrato a celebrar en el presente asunto sería un contrato de obra, definido por el numeral 1 del artículo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como << los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago (...) >>.

El contrato de obra está regulado por el artículo 2 numerales 1 y 2 de la Ley 1150 de 2007 y según el inciso final del artículo 4 de la referida norma, se exceptúa de la aplicación de la modalidad de <<contratación directa>>.

La entidad estaría obligada a celebrar un contrato de obra pública regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (ley 80 de 1993) bajo las modalidades de artículo 2 numerales 1 y 2 de la Ley 1150 de 2007, sí la aseguradora elige pagar la indemnización del siniestro en dinero.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 4

4.2 Siniestro No. 4-21-34682-2021 AXA COLPATRIA

La aseguradora AXA COLPATRIA reconoció la ocurrencia de siniestro de la póliza todo riesgo No. 111233, amparo daños materiales y emitió el finiquito No. STRO-34682-2021 21 0000012874, por la suma de dos mil setecientos ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte (\$2.784.263.949,58).

El artículo 1110 del Código de Comercio dice: <<la indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador>>.

El 8 de julio de 2022, la ordenadora del gasto suscribió recibo de anticipo No. STRO-34682-2021 21 000001287, en el cual aceptó la preliquidación del siniestro ocurrido el 14 de mayo de 2021 por la suma de (\$2.784.263.949,58), así:



reinvirtiendo / los seguros

RECIBO DE ANTICIPO No.
STRO- 34682-2021
21-000012874

TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
BENEFICIARIO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Yo **LUZ MARY RINCÓN ROMERO** identificado con CC/C.E 51.535.656 en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** con Nit. **800.150.861-1**, conforme a la póliza de **MULTIRIESGO N° 11233** con ocasión del siniestro ocurrido el día 14 de mayo de 2021 que generó la apertura al siniestro **34682/2021**; y acorde con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguros ya mencionada, declaro aceptar la preliquidación en la cuantía de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.784.263.950.00)** por concepto de anticipo por liquidación de obra civiles (obra civil-suministros-interventoría) correspondiente a las afectaciones del edificio de la sede Popayán (Cauca) ubicada en la dirección CARRERA 17 SUR 10 – 67. A consecuencia de vándalos en las manifestaciones del paro nacional presentado el 14 de Mayo de 2021.

En virtud de este pago de preliquidación declaro a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a paz y salvo en todo lo relacionado con los ítems de obra civiles (obra civil-suministros-interventoría) con el mencionado siniestro y por lo tanto cedo a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., todos los derechos y acciones que me correspondan contra los terceros responsables del siniestro. Además, me comprometo a no dirigir ninguna acción o gestión que obstaculice en cualquier forma el ejercicio de los derechos y acciones que competen a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Igualmente, en mi calidad de beneficiario de la Indemnización, autorizo a AXA Colpatría Seguros S.A. para que el valor de la indemnización de la correspondiente preliquidación sea abonado a la siguiente cuenta bancaria:

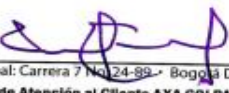
Datos Cuenta Bancaria	
Nombre Entidad Bancaria	N/A
Tipo de Cuenta (Ahorro/ Corriente)	N/A
No. de la cuenta	N/A
Confirmación No. De Cuenta	N/A
Nota: Se sugiere aportar copia de Certificación de la cuenta Bancaria o copia del encabezado de Extracto Bancario que permita evidenciar los datos de la cuenta Bancaria.	

NOTA: EL INSTITUTO NO RECIBE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SI NO LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES Y LAS ADECUACIONES DE LA SEDE.

En fe de lo anterior, se firma en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los **8** días del mes de **JULIO** del año **2022**.

LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Atentamente,

Nombre Representante Legal
CC o NIT: 800150861-1

FIRMA: 

HUELLA INDICE DERECHO 

Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país
Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 128 No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (fax), Correo electrónico: defensoria@colpatria.com

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Calle 7 A N° 12A-51, Piso 5
juridica@medicinallegal.gov.co
Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1615-1593, 1595
Bogotá Colombia
www.medicinallegal.gov.co

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
	Página 4 de 4	

En el recibo de anticipo referido, la aseguradora incluyó la siguiente nota: <<El Instituto no recibe el valor de la indemnización si no la reposición de los bienes muebles y las adecuaciones de la sede>>.

El asegurador en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1110 del Código de Comercio, decidió pagar la indemnización del siniestro bajo la modalidad de << reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada>>, procesos que adelanta de manera independiente sin intervención de la entidad.

4.3 Análisis probatorio

Para la emisión del presente concepto jurídico fue consultada la doctora Margarita Ancinez Ramos, coordinadora del Grupo Nacional de Gestión Administrativa, funcionaria encargada del asunto, quien informó los aspectos relevantes del caso y remitió el recibo de anticipo suscrito por la ordenadora del gasto.

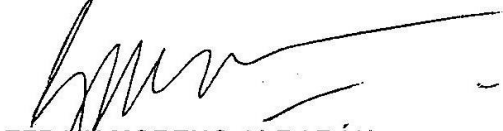
Producto del análisis de los antecedentes, concluyo:

- a) La aseguradora AXA COLPATRIA decidió pagar la indemnización producto del siniestro bajo la modalidad de << reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada>>, según la nota del recibo de anticipo suscrito por la ordenadora del gasto del Instituto.
- b) El proceso de reposición, reparación o reconstrucción debe ser adelantado por la aseguradora AXA COLPATRIA de manera autónoma e independiente.
- c) El Instituto no debe suscribir ningún contrato de obra para la reconstrucción de la sede Popayán de la entidad, esto es competencia exclusiva del asegurador AXA COLPATRIA.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no debe suscribir contrato de obra alguno y menos que se rija por las normas del derecho privado para la reconstrucción de la sede Popayán de la entidad, porque es competencia exclusiva de la Aseguradora AXA COLPATRIA, según lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio.

Atentamente,


EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
Revisó/ corrigió: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica